

CONTRATO No.0004-ARC-CBN1-2020

FECHA	:	26 DE FEBRERO DE 2020
ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	:	COMANDO FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE
NIT.	:	800.141.645-7
CONTRATISTA	:	AGENTE GENERAL S.A.S
NIT.	:	806.000.506-9
RÉGIMEN	:	COMUN
DIRECCIÓN	:	CARA 56 No. 5ª-56, Sector Bellavista Vía Mamonal
REPRESENTANTE LEGAL	:	GABRIEL CAPUZ GUINAU
CEDULA DE EXTRANJERIA	DE :	264418 de Bogotá
TEL/FAX	:	6570035
E-MAIL	:	gerencia@hempelcolombia.com
CIUDAD	:	CARTAGENA- BOLÍVAR.
CUENTA	:	830-07818-4
BANCO	:	BANCO DE OCCIDENTE
TIPO	:	CORRIENTE
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	DE :	CDP No. 11220 del 22 de enero de 2020 Rubro A-02-02-01-003-005 Recurso 10 -“OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR HOMBRE)”, por valor de \$10.947.881.98,00 afectado en DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 MCTE (\$10.864.229,00). Discriminados así: FSUCA \$8.879.380,00 y FSUBCA \$1.984.849,00.
VALOR DEL CONTRATO	DEL :	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 MCTE (\$10.864.229,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan..

Los suscritos, de una parte Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.166.222 de Cartagena, con domicilio en Cartagena de Indias D.T.H y C, quien actúa en su calidad de Comandante de la Base Naval A.R.C “Bolívar”, según consta en la Resolución No. 4242 del 12 de Julio de 2019, posesionado mediante Acta 025 del 15 de Julio de 2.019, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo del 2018, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional Resolución No.6302 del 31 de julio de 2014 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”, y en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra el señor GABRIEL CAPUZ GUINAU, también mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No.264418, domiciliado en Cartagena, en su calidad de Representante Legal de AGENTE GENERAL SAS, con NIT 806000506-9, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para la **ADQUISICION DE PINTURAS MARINAS Y ELEMENTOS AFINES MARCA HEMPEL PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE Y FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE**, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Previas las

siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de acuerdo con los artículos 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Base Naval ARC “Bolívar” como entidad estatal, deben someterse a ese Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que se elaboraron los estudios previos para esta contratación, de conformidad los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y con los requisitos contenidos en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, suscritos por el señor Capitán de Navío MARCO ELIAS NASSIFF DIAZ, Comandante Flotilla de Superficie del Caribe, donde se establece la necesidad de contratar la ADQUISICION DE PINTURAS MARINAS Y ELEMENTOS AFINES MARCA HEMPEL PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE Y FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE, de acuerdo con las especificaciones técnicas, razón por la cual se hace necesario la contratación. **TERCERA:** Que en los estudios referenciados, se anotan como fundamentos jurídicos de la modalidad de selección para esta contratación, artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **CUARTA:** Que se desarrolló el trámite del Proceso de Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes No. 0008-ARC-CBN1-2020. **QUINTO:** Que existe la apropiación Presupuestal disponible y libre de afectación conforme certificado de disponibilidad presupuestal. No. 11220 del 22 de Enero de 2020, por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 98/100 MCTE (\$10.947.881,98)**, para amparar las obligaciones emanadas del presente contrato. **SEXTA:** Que el proponente **AGENTE GENERAL S.A.S** acredita las condiciones jurídicas y demostró ser el único proveedor en Colombia de PINTURAS HEMPEL. de conformidad con lo anteriormente señalado, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICION DE PINTURAS MARINAS Y ELEMENTOS AFINES MARCA HEMPEL PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA FLOTILLA DE SUPERFICIE Y FLOTILLA DE SUBMARINOS DEL CARIBE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ANEXOS “A” DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato, es por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 10.864.229,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** La Armada Nacional – Base Naval ARC BOLÍVAR se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en UN (01) SOLO PAGO, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, supervisor y/o almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los bienes en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato y contratista dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Base Naval “ARC BOLÍVAR” en la ciudad de Cartagena y de acuerdo a disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **NOTA 2:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **NOTA 3:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de

facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **NOTA 4:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **NOTA 5:** La Base Naval ARC —Bolívar deducirá del valor a cancelar al Contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena (antes de IVA), Acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea departamental. **NOTA 6:** La Base Naval ARC “Bolívar” no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **CLAUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el contratista en el Almacén General de la Base Naval ARC Bolívar, ubicada en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sin que ello genere costos o erogaciones adicionales para la Armada Nacional. Para tal efecto, deberá realizar las coordinaciones correspondientes con el supervisor del contrato que sea designado, a fin de realizar la entrega de los bienes al almacenista general de BN1, en los horarios de atención establecidos (Lunes a viernes, de 08:00 a 11:00 a.m.). **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE ABRIL DE 2020**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo y aprobación de pólizas. **CLAUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la señor **TFLADM MEDINA BELTRAN JOSE LUIS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.143.373.172, quien labora en el Comando Flotilla de Superficie del Caribe y podrá ser reemplazado por la Base Naval ARC “Bolívar” de la Armada Nacional, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al Contratista. dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la BASE NAVAL ARC “Bolívar” de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los bienes/servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar” de la Armada Nacional. **8** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes. **9.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los bienes/servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envíe a la BASE NAVAL ARC “Bolívar” de la Armada Nacional. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibo a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y

soportada. **11.** Verificar que los ponderables ofrecidos por el contratistas se cumplan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA:**

En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones. **3.** Obtener la colaboración necesaria del Comando de la Base Naval ARC “Bolívar”, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el CONTRATISTA. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10.** Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el CONTRATISTA. **13.** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **14.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”:**

En general son obligaciones del **CONTRATANTE:** **1.** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de

2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10).** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13).** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14).** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DECIMA – GARANTIA UNICA:** El contratista dentro de los dos días siguientes a la suscripción del contrato, constituirá garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”, NIT 800.141.645-7**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y sanciones que se le impongan, equivalente por el diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución y el termino de liquidación del contrato. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y 6 meses más. **NOTA 1:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. **NOTA 2:** Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. **NOTA 3:** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **NOTA 4:** Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del OFERENTE plural” del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **GARANTÍA TÉCNICA:** Otorgar una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso **MÍNIMO DE UN (1) AÑO** y debe estar amparado por la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes), lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el CONTRATISTA deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso **MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** a partir de la indicación de lo ocurrido por parte

del supervisor del contrato. En consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FACULTADES EXCEPCIONALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la ARMADA NACIONAL, las contempladas en los artículos 15, 16 17 y 18 de la norma citada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES:** a) **MULTAS:** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC BOLIVAR, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar y/o prestar según corresponda, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la entrega de bienes y/o servicios objeto del contrato o no pueda tasarse en bienes dejados de entregar o servicios dejados de prestar, se podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es) hasta por quince (15) días. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC “Bolívar a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, la pena estipulado se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista . La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a Base Naval ARC “Bolívar. No obstante, La Base Naval ARC “Bolívar se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los saldos que tenga a favor del Contratista. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO-APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **NOTA:** La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo

hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a La Base Naval ARC “Bolívar”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado **NOTA:** El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la BASE, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de La Base Naval ARC “Bolívar”, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **d)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCION DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PLAZO DE DURACION:** El término de duración fijado para este Contrato es de 4 meses una vez vencido el plazo de ejecución, término en el que se realizarán trámites administrativos pendientes, una vez recibido los servicios. **CLÁUSULA VIGESÍMA - LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo No 217 del

Decreto Ley 0019 de 2012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGESÍMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC “Bolívar” de La Armada Nacional a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios de mantenimientos presentados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegará a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGESÍMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** La Base Naval ARC Bolívar podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley, en dicha resolución se expresaran las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiera decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía única. **CLÁUSULA VIGESÍMA TERCERA - INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESÍMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Los Estudios Previos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Oferta del CONTRATISTA. **5.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **6.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESÍMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** a) Firma del Comandante la Base Naval ARC “Bolívar”. b) Firma del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESÍMA SEXTA- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente Contrato se requiere a) Expedición del Certificado de Registro Presupuestal. y b). La aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGESÍMA SEPTIMA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se realizarán directamente por la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena. Cartagena de Indias D.H.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.

POR LA BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”:

Original Firmado

Capitán de Navío SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON
Comandante Base Naval ARC “Bolívar”
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

GABRIEL CAPUZ GUINAU
Representante Legal AGENTE GENERAL SAS, con NIT. No. 806000506-9
CONTRATISTA

CF **ALFONSO ELIECER OROZCO DÍAZ**
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BN1 _____

TN **JONATHAN GOENAGA ROSAS**
JEFE DIVISIÓN DE ADQUISICIONES BN1 _____

TF **HERNANDEZ SOLER URIEL**
JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BN1 _____

PD01 **HOLMEN MARTINEZ CALDERIN**
ABOGADO BN1 _____

AS09 **MARYURI CASTRO MOGUEA.**
EJECUTIVO CONTRATOS BN1 _____

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- PROPUESTA ECONOMICA
CONTRATO No. 0004-ARC-CBN1-2020

	CÓDIGO UNSPSC	CCP	DENOMINACIÓN DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	UND. DE MEDIDA	CANT.			PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES	PRECIO TOTAL
						FSUCA	FSUBCA	TOTAL		
1	31211510	A-02-02-01-003-005-01	PINTURA POLIURETANO SEMIBRILLANTE KIT BASE + CATALIZADOR	HEMPATHANE TOP COAT REFERENCIA 55210. COLOR 7001 RAL GRIS MAMPARO. PRESENTACIÓN X 5 LITROS.	UND	46	0	46	193.030,00	8.879.380,00
2	31211520	A-02-02-01-003-005-01	ANTIFOULING AUTOPULIMENTANTE	HEMPEL ANTIFOULING AUTOPULIMENTANTE REFERENCIA 78950 COLOR NEGRO 19990 PRESENTACIÓN CUÑETE X 20 LITROS.	UND	0	1	1	1.984.949,00	1.984.849,00
TOTAL CONTRATO										10.864.229,00

POR LA BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR":

Original Firmado

Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON**
Comandante Base Naval ARC "Bolívar"
DELEGATARIO DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA

GABRIEL CAPUZ GUINAU
Representante Legal AGENTE GENERAL SAS, con NIT. No. 806000506-9
CONTRATISTA